



# ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS  
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

## RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2020-086

### EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

#### CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Que, el Art. 350 ibídem señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que, el Art. 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: *"El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas"*;

Que, el Art. 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: *"La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: [...] b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; [...] e) La libertad para gestionar sus procesos internos; [...] h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; [...]"*;

Que, el Art. 46 reformado de la LOES establece que: *"Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su*

*misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres y la participación de otros miembros de la comunidad académica, pertenecientes a población históricamente discriminada o excluida según corresponda.”;*

*Que, el Art. 47 reformado ibídem dispone: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona.”;*

*Que, el Art. 90 del Código Orgánico Administrativo, del Gobierno Electrónico, señala: “Gobierno electrónico. Las actividades a cargo de las administraciones pueden ser ejecutadas mediante el uso de nuevas tecnologías y medios electrónicos, en la medida en que se respeten los principios señalados en este Código, se precautelen la inalterabilidad e integridad de las actuaciones y se garanticen los derechos de las personas.”;*

*Que, el Art. 94 ibídem, en lo que respecta a la firma electrónica y certificados digitales, determina: “La actividad de la administración será emitida mediante certificados digitales de firma electrónica. Las personas podrán utilizar certificados de firma electrónica en sus relaciones con las administraciones públicas.”;*

*Que, el Art. 13 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, establece: “Firma Electrónica.- Son los datos en forma electrónica consignados en un mensaje de datos, adjuntados o lógicamente asociados al mismo, y que puedan ser utilizados para identificar al titular de la firma en relación con el mensaje de datos, e indicar que el titular de la firma aprueba y reconoce la información contenida en el mensaje de datos”;*

*Que, el Art. 14 ibídem, determina que: “La firma electrónica tendrá igual validez y se le reconocerán los mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita en relación con los datos consignados en documentos escritos, y será admitida como prueba en juicio.”;*

*Que, la Disposición General Segunda del Decreto Ejecutivo No. 981 de 28 de enero de 2020 respecto a la implementación del gobierno electrónico, señala que: “Las autoridades, funcionarios y servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones suscriban documentos, deberán contar obligatoriamente a su costo, con un certificado de firma electrónica para persona natural válido de acuerdo con la normativa que el Ministerio de Telecomunicaciones y de la sociedad de la Información emitida para el efecto. Todo documento que atribuya responsabilidad de elaboración, revisión, aprobación, emisión y/o certificación, deberá ser firmado electrónicamente. Las autoridades, funcionarios y servidores públicos que se nieguen a aceptar documentos firmados electrónicamente, validados en el sistema oficial serán sancionados conforme a la normativa vigente.”;*

*Que, la Norma de control interno para las entidades, organismos del sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos 410-17 “Firmas electrónicas” señala que “Las entidades, organismos y dependencias del sector público, así como las personas jurídicas que actúen en virtud de una potestad estatal, ajustarán sus procedimientos y operaciones e incorporarán los medios técnicos necesarios, para permitir el uso de la firma electrónica de conformidad con la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos y su Reglamento. El uso de la firma electrónica en la administración pública se sujetará a las garantías, reconocimiento, efectos y validez señalados en estas disposiciones legales y su normativa secundaria de aplicación. Las servidoras y servidores autorizados por las instituciones del sector público podrán utilizar la firma electrónica contenida en un mensaje de*

*datos para el ejercicio y cumplimiento de las funciones inherentes al cargo público que ocupan. [...]”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 017-2020 de 1 de julio de 2020 el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, mediante el cual emite las DIRECTRICES PARA EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EN LA GESTIÓN DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS;

Que, la Disposición General Segunda del Acuerdo Ministerial referido establece que: *“Las autoridades, funcionarios y servidores públicos de otras entidades diferentes a la Función Ejecutiva que se encuentren en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos y que en el ejercicio de sus funciones suscriban documentos dentro de la gestión de los trámites administrativos identificados por cada entidad, en cumplimiento a la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos y demás normativa relacionada, deberán contar obligatoriamente con un certificado de firma electrónica para persona natural. [...]”;*

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado dispone que: *“El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE” [...]”;*

Que el Art. 14, literal i) del mismo cuerpo legal reformado y codificado señala que: *“Son atribuciones y funciones del H. Consejo Universitario: [...] i. Resolver o asesorar sobre asuntos puestos a su consideración [...]”;*

Que, el Art. 47 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, señala que: *“El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez; [...]”;*

Que, el Art. 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado, establece que: *“El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE” y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma [...]”;*

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-2020-029-OF de 9 de septiembre de 2020, el Grad. Luis Lara Jaramillo, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en concordancia con los Arts. 46 y 47 del Estatuto, resuelve designar al señor Coronel de E.M.C. Roberto Xavier Jiménez Villarreal, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a partir del 25 de septiembre de 2020;

Que, mediante resolución ESPE-HCUP-RES-2014-075 puesta en ejecución a través de orden de rectorado ESPE-HCUP-OR-2014-002, el H. Consejo Universitario Provisional aprobó el Instructivo para la obtención de la firma electrónica de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE;

Que, a través de resolución ESPE-HCU-RES-2018-096 puesta en ejecución mediante orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2018-096 de 31 de agosto de 2018, el H. Consejo Universitario aprobó las reformas al Instructivo que regula la utilización de firma electrónica en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, con las observaciones planteadas por sus miembros;

Que, mediante orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2018-117 de 30 de octubre de 2018, el H. Consejo Universitario puso en ejecución la resolución ESPE-HCU-RES-2018-117

8

a través de la cual aprobó la codificación del Instructivo que regula la utilización de firma electrónica en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE;

Que, con fecha 22 de abril de 2019 se emitió la Política de impresión y fotocopiado de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE;

Que, mediante resolución ESPE-HCU-RES-2020-060 puesta en ejecución a través de orden de rectorado ESPE-HCU-RES-2020-060 de 8 de junio de 2020, el H. Consejo Universitario aprobó la reforma al Instructivo que regula la utilización de firma electrónica en la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE;

Que, el H. Consejo Universitario en sesión ordinaria ESPE-HCU-SO-2020-012 de 15 de octubre de 2020 al tratar el tercer punto del orden del día, conoció el memorando ESPE-UPDI-2020-0986-M de 12 de septiembre de 2020, suscrito por el Tcrn. Carlos Estrella Paredes, Director de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional, mediante el cual remite la propuesta de reforma al Instructivo que regula la utilización de firma electrónica en la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE; elaborada por la Comisión designada y el respectivo informe; y, una vez analizada la documentación en mención y realizadas las deliberaciones correspondientes, adoptó la resolución ESPE-HCU-RES-2020-086, con la votación unánime de sus miembros; y,

Que, el H. Consejo Universitario, en ejercicio de sus atribuciones,

#### **RESUELVE:**

**Art. 1.-** Aprobar la reforma al Instructivo que regula la utilización de firma electrónica en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, la cual queda redactada de la siguiente manera:

**1. En el literal I FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS QUE DEBEN USAR FIRMA ELECTRÓNICA sustituir el numeral 16. por el texto que sigue:**

*"16. Servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones suscriban documentos dentro de la gestión de los trámites administrativos en cada unidad (exceptuando Código de Trabajo)."; y,*

**2. Luego del literal Q. se agregue una disposición transitoria con el siguiente texto:**

#### **"DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

*En el término de 30 días contados a partir de la publicación de este instructivo todos los servidores públicos que se especifican en el mismo deberán contar con la firma electrónica y coordinar su respectiva habilitación con su jefe inmediato."*

**b. Disponer que la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicaciones modifique la Política de Impresión y fotocopiado de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, en la que se especifiquen las cuotas de impresión para cada unidad o departamento de la Institución, las mismas que deberán disminuirse en al menos el 50% en relación a la estadística registrada en meses anteriores; exceptuando a las unidades que realizan procedimientos que generan necesariamente documentación impresa para el servicio externo o entes de control; cualquier solicitud de modificación de la cuota, deberá contar con la autorización del Vicerrector Administrativo y en coordinación con el administrador del contrato podrán establecerlas de ser necesario durante el ejercicio fiscal;**

- c. Disponer que la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, proporcione el mecanismo para almacenamiento de documentación digital, a fin de que todas las unidades y departamentos respalden, sustenten y certifiquen que la documentación generada de manera electrónica esté disponible para verificaciones posteriores en cualquier trámite administrativo requerido, a partir de la aprobación del presente instructivo; y,
- d. Disponer que la Secretaría General realice la publicación de la reforma al Instructivo que regula la utilización de firma electrónica en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en la web institucional”.

**Art. 2.-** Del cumplimiento de esta resolución encárguese los señores: Rector, Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Vicerrector Administrativo; Director de la Sede Santo Domingo de los Tsáchilas; Director de la Sede Latacunga; Director de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional; Directora de la Unidad de Talento Humano; Director de la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicaciones; Director de la Unidad de Comunicación Social; Secretaria General; Coordinador Jurídico de la Universidad; y, comunidad universitaria.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

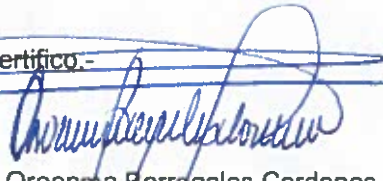
Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, el 15 de octubre de 2020.

El Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE

  
**ROBERTO XAVIER JIMÉNEZ VILLARREAL, Dr.**  
Coronel de E.M.C.



Lo Certifico -

  
Abg. Oroenma Borregales Cordones  
Secretaria del H. Consejo Universitario

